



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



E S C O L I A

En la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, siendo las 10:40 horas del día 08 de febrero de 2019, comparece espontáneamente a esta Unidad Funcional de Instrucción N°3 a cargo, en I.P.P. N°16-00-007755-18 una persona a fin de prestar declaración testimonial, quien manifiesta llamarse **PABLO LEONARDO NUÑEZ**, DNI 26.943.709, nacido el 14/12/1978 en Haedo (Bs. As), domiciliado en calle Av. Cabildo 3900 de CABA, divorciado, ocupación empleado - Ingeniero industrial-, teléfono celular 011 1568059698.- Dejándose constancia que se encuentra presente en este acto, en su carácter de particular damnificado (PD) y por derecho propio el Dr. Adrian Bengolea. Enterada de las partes de la presente Investigación Penal Preparatoria y consultada sobre las Generales de la Ley, acerca de su parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna de ellas, si es amigo íntimo o enemigo, si tiene algún tipo de interés en la resolución del proceso o si es deudor, acreedor o dependiente de las mismas **RESPONDE:** que le comprenden las generales de la ley por ser empleado de Telecom no obstante lo cual se pronunciará con al Verdad. Habiéndosele dado conocimiento por lectura de lo establecido por el art. 275 del Código Penal, manifiesta que presta juramento de decir verdad en todo cuanto supiere y/o le fuere preguntado. Abierto el acto por el funcionario actuante el / la testigo **MANIFIESTA QUE:** Que actualmente se desempeña como gerente de Store, dentro de la dirección de plataformas, cuya función es la implementación de plataformas relacionadas a la distribución de contenidos. Que este empleo lo tiene desde febrero de 2018. Preguntado por el particular damnificado para que explique la totalidad del proceso técnico que hubo que cumplir para que se cargaran las suscripciones -que no fueron consentidas por el dicente-de las que dan cuenta las facturas de mayo y junio de 2018, que se le exhiben al testigo y obran a fs. 3 y 4; responde que de un modo general la captación de usuarios a servicios de contenidos se realiza mediante la pauta en sitios de internet y/o aplicaciones a través de los proveedores de estos contenidos. Típicamente del lado de Telecom mediante la plataforma de

Imputado/s:

control que tienen implementada se verifica que el usuario sea dado de alta de manera consciente a través de este mecanismo. Que el flujo típico de suscripción consiste en los proveedores que pautan, mediante agencias, en estos sitios de Internet ó aplicaciones, en los cuales se presenta algún tipo de banner publicitario al cual el usuario realiza clic -en función de su interés- siendo luego es derivado a una landing (página a la que se deriva donde constan las condiciones del servicio), luego el usuario sobre esa landing acepta ó rechaza la suscripción. Del lado de Telecom la plataforma de control realiza una verificación sobre esa petición de suscripción para validar la aceptación otorgada por el usuario. Vale aclarar que en este flujo, si el cliente se encuentra navegando en internet sobre la red de Telecom (navegación sobre red de datos - 3 g, 4g, etc.) no se requiere en el proceso que el cliente ingrese el número de línea. En caso de estar navegando sobre red wifi en este caso se solicita que ingrese el número de línea para completar el proceso de suscripción. Se aclara que luego de que el cliente es suscripto a un servicio se envía una notificación de bienvenida y luego semanalmente se envía un mensaje recordatorio de la suscripción. Sobre el caso de marras refiere que a partir de un comportamiento no habitual de altas a distintas suscripciones se encontró que, ciertas agencias de publicidad digital, mediante la venta de espacios publicitarios en aplicaciones, emulaban la verificación de la petición de suscripción, siendo para la plataforma de Telecom una suscripción válida. Que luego de analizar la trazabilidad del caso se determinó, justamente, la emulación de este punto de control, el cual generó estas altas, las que no pudieron ser verificadas técnicamente por la plataforma de control de suscripciones de Telecom. En el caso, una vez detectada esta problemática, se procedió con el bloqueo de este proceso imprevisto de altas, se penalizó a los proveedores y se reintegró el dinero al cliente damnificado. Que los proveedores sancionados fueron Benu y Plus Mobile, existiendo la posibilidad de que haya sido sancionado algún otro proveedor por esta misma maniobra comprometiéndose a informar a la

Imputado/s:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



brevidad su/s identidad/es. Que a los proveedores de contenidos mencionados mencionadas se los penalizó con la restricción de operar durante tres meses los servicios de los cuales son dueños -desarrolladores-. Preguntado por PF si Telecom les pidió a los proveedores que informe sobre la identidad de las agencias publicitarias causantes de esta irregularidad, respondiendo el testigo que ésto no se solicita, atendiendo a que la relación comercial que mantienen, es con el proveedor, y se penaliza a éste, independientemente de la agencia que éste a a su vez haya contratado. Preguntado explica el testigo que los proveedores también tienen posibilidad de controlar las variabilidades en el comportamiento de las suscripciones, por lo cual, se le atribuye la responsabilidad y correspondiente penalidad al proveedor. Preguntado por el particular damnificado si Telecom tiene la posibilidad técnica de identificar a los posibles afectados por esta particular maniobra por parte de las agencias, pudiendo discriminar los casos de suscripción voluntarios de los no voluntarios; responde que en este caso particular no fue posible ya que el punto de control se encuentra emulado por la agencia, lo que significa para la plataforma de Telecom una suscripción válida. Que vale aclarar que actualmente esta modalidad se encuentra bloqueada a partir de los casos detectados. Preguntado por PD si los potenciales afectados pudieron haber sido tanto pospago (Abonos) como prepago (tarjetas ó carga virtual), responde que sí, que este tipo de maniobras pudo haber afectado a los distintos mercados. Que nada más desea declarar el testigo ni preguntar el particular danmificado. Con lo que se finaliza el acto, previa ratificación y lectura en voz alta por el actuario, firmando los presentes, por ante mi que doy fe, siendo las 11:45 horas.-

E. S. C O P I A